

República de Colombia

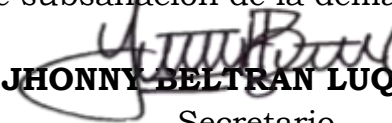


**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHIRIGUANÁ- CESAR. – NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023). -**

Al despacho de la señora Juez pasa el proceso SUCESORIO presentada por JILMARA DIAZ NAVARRO por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, informándole que el apoderado de la parte demandante presento memorial de subsanación de la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA -
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

AUTO NO.350.

REF: PROCESO SUCESORIO

DTE: JILMARA DIAZ NAVARRO.

CAUSANTE: RUBEN DIAZ MORENO.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00115-00.

OBJETO A DECIDIR

Este juzgado mediante auto No 334 de fecha **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, inadmitió la demanda de la referencia por no cumplir con los requisitos formales señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que a pesar que la parte demandante presentó dentro del término legal memorial con el cual pretende subsanar los defectos anotados, para esta sede judicial es claro que el togado no corrigió las deficiencias anotadas, toda vez que no presentó el escrito de subsanación completo pronunciándose de fondo, por el contrario se limitó a través de un memorial aclarar que como se trata de un proceso sucesoral, a que el despacho le eliminara del texto de la demanda los numerales 2 y 3 que conforma el capítulo relación de bienes – bienes muebles, de la misma forma también que se eliminara de la relación de inventario y avalúo de bienes, las partidas segunda y tercera del capítulo de activos y, además, que se le eliminara la petición de las medidas cautelares, es decir que no subsanó las

falencias anotadas en el auto inadmisorio donde es deber del togado realizar las correcciones que pretendía que el despacho las realizara.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESORAL presentada por JILMARA DIAZ NAVARRO por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Efectuar las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Chiriguaná, el 10 de agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.116**


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

